

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha, 23 de junio de 2023, paso al despacho el presente proceso con Radicado No. 2022 – 00364 **DEMANDA DE SUCESION INTESTADA**, presentada por el menor de edad **PEDRO JOSE ENSUNCHO MARTINEZ** representado legalmente por su señora madre **EDIS RAMONA MARTINEZ RANGEL** del causante, **FERNANDO ENSUNCHO DIAZ (q.e.p.d.)**, con atento informe que se encuentra pendiente para aprobar o no el trabajo de partición, presentado por el apoderado de la parte actora. Favor proveer.-

El Secretario,



**SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA**

Arauca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**I.- Motivo de esta decisión:**

Se encuentra al despacho el presente proceso de SUCESION INTESTADA, del causante **FERNANDO ENSUNCHO DIAZ (q.e.p.d.)**, para efectos de proferir la sentencia aprobatoria del trabajo de partición al observarse que se dan los requisitos, del Art. 390 Parágrafo 3º inciso 2º del C.G.P.

**II. Consideraciones del despacho:**

Mediante auto de fecha 07 de septiembre de 2022, se declaró abierto y radicado el presente proceso de SUCESION INTESTADA del causante **FERNANDO ENSUNCHO DIAZ (q.e.p.d.)**, habiendo sido reconocido como heredero determinado con vocación hereditaria, su hijo menor de edad **PEDRO JOSE ENSUNCHO MARTINEZ**, representado legalmente por su señora madre **EDIS RAMONA MARTINEZ RANGEL**.

Informada la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) sobre la Sucesión y efectuadas las publicaciones de ley, se registró el emplazamiento de los herederos indeterminados y las personas indeterminadas con derecho a intervenir en la Sucesión en el Registro Nacional de personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura y transcurrido el término de ley, se procedió a designar como Curador Ad - Litem., al Dr. WILSON DE JESUS RAMIREZ quien luego de notificarse procedió a pronunciarse contestando la demanda el día 22 de marzo de 2023, sin oponerse a las pretensiones de la misma.

Seguidamente, se fijó fecha y hora para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes de la sucesión, la cual se llevó a cabo el día 16 de mayo de 2023, donde se le impartió aprobación a los Inventarios y Avalúos presentado por el apoderado de la parte actora.

En firme los inventarios y avalúos de los bienes de la sucesión, se designó como partidor de los bienes relictos del causante al apoderado de la parte actora, Doctor **LUIS ARMANDO OSORIO OCAMPO**, quien inicialmente solicitó prórroga para presentar el trabajo de partición, la que le fue concedida por auto del 2 de junio de 2023 por diez días más y para el día 16 de junio de 2023, presentó el trabajo de partición, lo cual hizo dentro del término de ley.

El trabajo de partición presentado al despacho por el apoderado de la parte actora, lo hizo teniendo en cuenta la siguiente descripción:

#### **ACTIVOS**

**ÚNICA PARTIDA:** El total de CIENTO OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (**\$108.379.472,54**), dinero que adquirió el causante **FERNANDO ENSUNCHO DÍAZ (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No 18.957.568, por Sentencia judicial emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo De Arauca radicado con el número 810012331001-2009-00025-00 de fecha 16 de septiembre de 2010, y modificada por el Consejo De Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Tercera – Subsección A el día 24 de febrero de 2016 y ejecutoriada el 10 de marzo de 2016, donde fue condenada la Fiscalía General De La Nación al pago de la indemnización.

#### **PASIVOS**

Los pasivos propios del causante **FERNANDO ENSUNCHO DÍAZ (Q.E.P.D)** son de **0**, Total, pasivos **0**.

#### **ADJUDICACIÓN**

**ÚNICA HIJUELA: SE ADJUDICA Y SE PAGA** a favor del menor **PEDRO JOSÉ ENSUNCHO MARTÍNEZ** identificado con registro civil número NUIP 1.117.132.658 y tarjeta de identidad número 1.117.132.658, por un valor de: **ciento ocho millones trescientos setenta y nueve mil cuatrocientos setenta y dos pesos con cincuenta y cuatro centavos (\$108.379.472,54)**, dineros éstos que se encuentran contenidos en el título de depósito judicial No. 473030000124499 del 30 de noviembre de 2022, por valor de **\$ 191.635.199.00** y que fueron consignados por la Fiscalía

General de la Nación a ordenes de éste proceso, en favor del causante FERNANDO ENSUNCHO DIAZ (q.e.p.d.).

El apoderado de la parte actora, como partidor, aclara y solicita en el trabajo de partición que el monto de la suma de \$ 108.379.472.54, produjo intereses que fueron liquidados hasta el treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), los cuales arrojaron un incremento por intereses de **Ochenta Y Tres Millones Doscientos Cincuenta Y Cinco Mil Setecientos Veintisiete De Pesos (\$83.255.727)**, por tanto, solicita que se fraccione el título de depósito judicial y se ordene la cancelación del monto adjudicado de **\$108.379.472,54**, al apoderado y partidor, **Dr. LUIS ARMANDO OSORIO OCAMPO** para lo cual allegó el día 22 de junio de 2023, poder otorgado por la representante legal del menor donde se le conceden facultades para cobrar y recibir y por ser jurídico y procedente a ello accederá por el despacho.

Establece el Art. 509 del Código General del Proceso, lo siguiente: *“La partición deberá presentarse personalmente, y a continuación se procederá:*

*“1.- El Juez dictará de plano sentencia aprobatoria, si los herederos y el cónyuge sobreviviente así lo solicitan...”.*

*2.- Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable...”.*

Teniendo en cuenta que a través de su apoderado, el único heredero determinado menor de edad y representado legalmente por su señora madre, lo que se acreditó con el registro civil de nacimiento del menor, ha solicitado se proceda a dictar sentencia, sin que exista cónyuge sobreviviente y no se han propuesto objeciones al trabajo de partición, se procederá a dictar sentencia aprobatoria de la partición, conforme al artículo 509 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el anterior trabajo de partición y adjudicación de los bienes del causante **FERNANDO ENSUNCHO DIAZ (q.e.p.d.)**, fallecido en Arauca, el día 05 de diciembre de 2009, siendo esta ciudad el último domicilio y asiento principal de sus negocios, por valor de **ciento ocho millones trescientos setenta y nueve mil cuatrocientos setenta y dos pesos con cincuenta y cuatro centavos (\$108.379.472,54)**, quedan adjudicados al heredero, su hijo menor de edad **PEDRO JOSE ENSUNCHO MARTINEZ**.

**SEGUNDO:** En consecuencia, los bienes del causante y que son adjudicados al único heredero, su hijo menor de edad **PEDRO JOSE ENSUNCHO MARTINEZ**, representado legalmente por su señora madre **EDIS RAMONA MARTINEZ RANGEL**, identificada con la C.C. No.

68.250.565 de Araucita (Arauca), por valor de **ciento ocho millones trescientos setenta y nueve mil cuatrocientos setenta y dos pesos con cincuenta y cuatro centavos (\$108.379.472,54)**, **cancelé** al apoderado y partidor, **Dr. LUIS ARMANDO OSORIO OCAMPO**, identificado con la C.C. No. 17.587.690 de Arauca, quien se encuentra plenamente facultado para ello, para que proceda a su cancelación al heredero **PEDRO JOSE ENSUNCHO MARTINEZ**, representado legalmente por su señora madre **EDIS RAMONA MARTINEZ RANGEL**, allegando al proceso la constancia correspondiente, conforme se indicó en la parte motiva de ésta sentencia.

**TERCERO:** Para hacer efectivo el valor del numeral anterior, es decir la suma de **\$108.379.472,54**, **ORDENASE fraccionar** el título de depósito judicial No. 473030000124499 del 30 de noviembre de 2022, por valor de **\$ 191.635.199.00** y que fueron consignados por la Fiscalía General de la Nación y el saldo, por valor de **Ochenta Y Tres Millones Doscientos Cincuenta Y Cinco Mil Setecientos Veintisiete De Pesos (\$83.255.727)**, permanecerá a disposición del proceso, a la espera si se radica la partición adicional, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de ésta decisión.

**CUARTO:** Expídanse copias auténticas de esta providencia y del trabajo de partición al interesado, para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,



**LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ**